

Armenia, 13 DE MAYO DE 2025

Señor (a):

ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS

Dirección de notificación: **CALLE 50 # 25 – 1 LC 9 CC. FERIA DE LOS PLATANOS**

Matricula No. 124814

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 308 – **RESOLUCION PQRDS 3343 del 30 de Abril de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 308 – RESOLUCION PQRDS 3343 del 30 de Abril de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3343
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR1933
MATRICULA 124814

El director comercial encargado de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2025PQR1261**, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 50 # 25 – 1 LC 9 CC. FERIA DE LOS PLATANOS** identificado en Empresas Públicas De Armenia E.S.P. con **matrícula 124814**.
2. Que, mediante **OFICIO PQRDS 2405** del 31 de marzo de 2025 se dio respuesta al derecho de petición con radicado No. **2025PQR1261** presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

“Que, se informa a la usuaria que una vez verificado el sistema de la entidad se encuentra que el día 21 de julio del año 2023 se realizó el corte especial del servicio y el día 11 de febrero del año en curso se realizó la reconexión especial del servicio bajo la siguiente observación:

“USUARIO REALIZÓ PAGO, SE INSTALA MEDIDOR, LLAVE DE PASO Y VALVULA ANTIFRAUDE NUEVA, EL MEDIDOR SE INSTALA DIAS DESPUES POR QUE EL USUARIO NO LO NECESITABA TODAVIA EN EL LOCAL”

*Que, se informa a la peticionaria que los **doscientos diez mil doscientos noventa pesos mcte (\$210.290)** hacen referencia al valor de la reconexión especial del servicio y el cobro de materiales, tal como se evidencia a continuación:*

Descripción	Valor	Impuesto	Total
Reconexión Especial Servicio de Acueducto (Tierra)	\$ 164.000,00	\$ 0,00	\$ 164.000,00
OTROS COBROS MATERIALES	\$ 38.899,00	\$ 7.391,00	\$ 46.290,00

*Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **matrícula 124814**, se evidencia que el predio en los últimos periodos registró la misma lectura (**46m3**), confirmando que el medidor se encuentra **frenado**, situación que impide que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio.*

*Que, dado lo anterior, se informa al peticionario señor (a) **ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS**, que la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de promedio usuario frenado, toda vez que el medidor se encuentra frenado. **matricula 124814**.*

*Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:*

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

*Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar la cuenta por la cual usted reclama correspondiente al predio identificado con **matrícula 124814**, pues el cobro por valor de **doscientos diez mil doscientos noventa pesos mcte (\$210.290)** hace referencia al valor de la reconexión especial del servicio y el cobro de materiales”*

3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS** interpuso recurso de reposición en contra del **OFICIO PQRDS 2405** del **31 de marzo de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
5. Que, en atención al recurso de reposición interpuesto por la usuaria, la entidad procedió a revisar nuevamente el caso, donde se evidencia que el día 21 de julio del año 2023 se realizó el corte especial del servicio y el día 11 de febrero del año en curso se realizó la reconexión especial del servicio. **matrícula 124814**.
6. Que, se informa a la peticionaria que los **doscientos diez mil doscientos noventa pesos mcte (\$210.290)** hacen referencia al valor de la reconexión especial del servicio y el cobro de materiales.
7. Que, de conformidad con lo anterior se confirma en su totalidad el contenido del **OFICIO PQRDS 2405** del 31 de marzo de 2025 toda vez que se evidencia que existió una reconexión especial en el predio y por lo tanto los valores facturados corresponden a dicha reconexión especial en el predio y los materiales usados para la adecuación de la misma. **matrícula 124814**.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido del **OFICIO PQRDS 2405** del 31 de marzo de 2025 toda vez que se evidencia que existió una reconexión especial en el predio y por lo tanto los valores facturados corresponden a dicha reconexión especial en el predio y los materiales usados para la adecuación de la misma, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución. **matrícula 124814**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS** de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria señora **ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS** que una vez notificada la presente resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (e)

EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

